



RESOLUCION EXENTA N° 015/

1609

REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO, ID 1576-4-LP16, ENTRE JUNJI Y MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA.

Concepción, 27 MAYO 2016

**VISTOS:**

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley N°19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado".
- 6.-Ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
- 7.- Ley de Presupuesto del Sector Público N°20.882 vigente para el 2016, modificada por Ley N°20.890.
- 8.-Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 9.-D.L. N°1.263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 10.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.-Resolución N°015/671 de fecha 15.03.2016, de Dirección Regional del Bio Bio, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.
- 12.-Resolución Exenta N°015/1289 de fecha 28.04.2016, de Dirección Regional en cuya virtud adjudica licitación pública a proveedor que indica.
- 13.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00, Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 y N°015/159 de 27.08.2015, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y modificaciones.
- 14.-Lo dispuesto en el Decreto N°098 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desiré López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI Biobío.
- 15.-Resolución N°015/73 de 13.04.2015, pronunciada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional Biobío.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-En virtud de Resolución Exenta N°015/671 de fecha 15 de marzo de 2016 de Directora Regional del Bio Bío, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se aprobaron bases



administrativas, especificaciones técnicas y anexos, realizar el proyecto Confort Térmico jardín infantil y sala cuna Boca Lebu, comuna de Lebu, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio Bío y se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

2.-Que mediante Resolución Exenta N°015/1289 de fecha de 28 de abril de 2016, de la Directora Regional, se adjudica la licitación pública para ejecutar proyecto Confort Térmico jardín infantil y sala cuna Boca Lebu, comuna de Lebu, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio Bío, proceso licitatorio individualizado con la ID N° 1576-4-LP16.

3.-Que producto de lo expuesto en punto anterior, con fecha 12 de mayo de 2016 se celebró un contrato para la ejecución de proyecto Confort Térmico jardín infantil y sala cuna Boca Lebu, comuna de Lebu, Región del Biobío entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Marco Antonio Salinas Placencia.

4.-Que, es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la Resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, Resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01 y modificada por la Resolución N°015/159 de 27.08.2015.

**RESUELVO:**

1.-**APRUÉBASE** contrato para la ejecución de proyecto Confort Térmico jardín infantil y sala cuna Boca Lebu, comuna de Lebu, Región del Biobío entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, celebrado entre JUNJI y el adjudicatario, Marco Antonio Salinas Placencia cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO, ID 1576-4-LP16, ENTRE**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**&**

**MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA, R.U.T. N° 8.789.686-2**

En Concepción, a 12 de Mayo de 2016, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional del Biobío Doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, Chilena, Soltera, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI" y por la otra parte **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, Chileno, Casado, Constructor Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 8.789.686-2, con domicilio para estos efectos en calle Calican N° 2322, San Pedro De La Paz, Concepción, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras para realizar el proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO**.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, con la finalidad de mejorar la envolvente térmica del Jardín Infantil y Sala Cuna Boca Lebu, requirió formalizar un proceso licitatorio que contemple el proyecto **CONFORT**



## **TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

Este proceso de licitación se realizó a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 015/671 de fecha 15 de Marzo de 2016 de Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos.

### **SEGUNDO: ADJUDICACION.**

En virtud de Resolución Exenta N° 015/1289 de 28 de Abril de 2016 de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se adjudicó licitación pública relativa al proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO**, ID 1576-4-LP16, en la forma y condiciones señaladas en la precitada Resolución a **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, R.U.T. N° 8.789.686-2.

### **TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución del proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO**, indicado en la cláusula precedente, obligándose por este acto a ejecutarlo en la forma mencionada en el presente contrato, en las bases administrativas, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del proceso licitatorio, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

### **CUARTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ESTRUCTA SUJECCIÓN A BASES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS.**

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la ejecución del proyecto mencionado, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del proyecto por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato. En el cumplimiento de su obligación, el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de los servicios emanados.

### **QUINTO: DEL PRECIO**

El precio de la contratación es el establecido por **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, en su oferta económica, adjudicada mediante la Resolución Exenta N°015/1289 de fecha 28 de Abril de 2016 de Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual forma parte integrante del presente contrato, el cual asciende a la suma de \$ **66.257.856** (Sesenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos), I.V.A. incluido.

La ejecución del proyecto se pagará de la forma establecida en el numeral 20 de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de la Resolución Exenta N° 015/671 de 15 de Marzo de 2016, pronunciada por la Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

### **SEXTO: DE LA GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales, emanadas del presente contrato, se certifica que **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, R.U.T. 8.789.686-2, entrega en este acto a la JUNJI una Póliza de Seguro de Garantía, cuyo Asegurado y Beneficiario corresponde a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documento que a continuación se individualiza:



Póliza de Seguro de Garantía N° 3002016034418, de Avalchile Seguros, emitida con fecha 13 de Mayo de 2016, con fecha de vencimiento el 17 de Julio de 2017, tomada por MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA, previamente individualizado, por un monto total que asciende a 178,81 Unidades de Fomento, cuya objeto indica **“EN GARANTÍA DEL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES, PARA REALIZAR EL PROYECTO CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”**.

Esto, al tenor del Punto N° 18.3 de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/671 de 15 de Marzo de 2016, de Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### **SÉPTIMO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.**

El plazo de ejecución de las obras será de 60 (sesenta) días corridos. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista, cuya acta levantará el respectivo Inspector Técnico de Obras (I.T.O.).

La entrega de terreno se efectuará posterior a la total tramitación del acto que aprueba el contrato.

Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Directora Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado, por igual período del aumento del plazo.

La autorización antes indicada se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

#### **OCTAVO: REQUISITOS PARA CONTRATAR.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles exigirá al oferente adjudicado, al momento de contratar, no encontrarse afecto a la prohibición prevista en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 y 4° de la Ley N° 19.886, y encontrarse inscrito en el Registro de Chileproveedores.

La primera circunstancia se verificará con la Dirección de Compras y Contratación Pública, al tenor de lo establecido por el inciso final del artículo 10, de la referida ley.

En caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre inscrito en el Registro de Chileproveedores en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día hábiles siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación, se procederá a adjudicar la siguiente oferta mejor evaluada, o bien, se declarará desierta la licitación, de acuerdo a los intereses de la Institución.

De conformidad al artículo 41 inciso final del Reglamento de la Ley N°19.886, si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra a que se refiere el artículo 63 del Reglamento, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la Entidad Licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al Oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original.

#### **NOVENO: DE LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

El contratista adjudicado, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de



las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso que el adjudicatario no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las Bases Administrativas de Licitación.

La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.

El contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello, este órgano de la Administración del Estado también podrá solicitar al adjudicatario, en cualquier momento los certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor.

#### **DÉCIMO: DEL PRESENTE CONTRATO.**

Se suscribe el presente contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional del Biobío, y el adjudicatario.

#### **Modificaciones al Contrato**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada.

No se consideran obras extraordinarias o modificaciones del Contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los trabajos especificados en el Contrato Original, aun cuando no estén expresamente señaladas en el presupuesto del Contrato.

Tampoco dará lugar a la generación de **obras extraordinarias**, la adición de detalles técnicos entregados por el Servicio para responder a consultas del Contratista, con el objeto de dar mejor comprensión al Proyecto.

La responsabilidad de calificar a una obra como extraordinaria, recaerá exclusivamente sobre la JUNJI a través del Inspector Técnico de Obra (ITO) de JUNJI, que emitirá su juicio basado en un cuidadoso análisis técnico sobre las características de las obras en cuestión.

Se entiende por **Aumento de Obras**, a las modificaciones de las cantidades de obras de cualquier partida, actividad o ítem indicado en el presupuesto del contrato, y que derivan en un cambio del proyecto primitivamente licitado.

Se entiende por **Disminución de Obras**, la supresión o reducción de cualquier partida, actividad o ítem indicado en el presupuesto, que deriven de un cambio de proyecto, descontando el total o parte del precio del ítem según corresponda.

Los aumentos y/o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, sobre el valor total de aumento, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos y/o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada, en conformidad con el porcentaje indicado precedentemente.



#### **DECIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE PAGO**

El precio que el Servicio pagará al Contratista por la obra será el monto adjudicado mediante resolución exenta correspondiente.

La obra se pagará mediante estados pagos según avance de las obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obras (I.T.O.).

Para cursar el primer estado de pago, el contratista deberá entregar una carpeta que contenga: Certificado de aprobaciones del estado de avance de la obra, firmado tanto por el I.T.O. y el Contratista, Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, Planillas de pago de cotizaciones laborales de los trabajadores y liquidaciones de remuneraciones debidamente firmadas por los trabajadores.

El último estado de pago no podrá ser menor al 10% del monto total contratado, incluyendo aumentos de obras si es que existiesen.

Este se efectuará contra presentación de la factura a cobro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción conforme de los servicios por parte del I.T.O.

Las facturas deberán ser presentadas por el proveedor, con la cuarta copia cedible, adjuntando la copia correspondiente del estado de pago aprobado por el I.T.O., en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de JUNJI, ubicada en calle O'Higgins Poniente N°77, comuna de Concepción.

El horario de atención de la Oficina de Partes es de:

Lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas

Viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Partes:

**oficina\_partesVIII@junjired.cl**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983, de 2004, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se establece un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

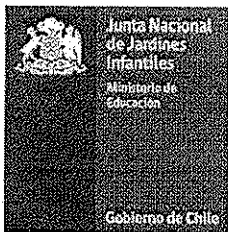
Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme del estado de pago por parte del I.T.O., informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el nombre de la empresa de factoring con la cual operará. En aquellos pagos acordados a 30 días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de pago. En todo caso deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley n°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

En caso que el oferente adjudicado, al momento de suscribir el respectivo contrato, registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago por concepto del servicio requerido deberán estar destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Junta Nacional de Jardines Infantiles exigirá que el Contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, de forma anticipada, y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales y sociales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el contratista infractor no podrá participar.

#### **DECIMO SEGUNDO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra



(ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

### **DECIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus funciones, pueda ocasionar a la propia instalación, o a las instalaciones de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES existentes dentro del local donde se ejecute el contrato, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.



#### **DECIMO CUARTO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA**

**De la Recepción Provisoria:** Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria de la obra a la Inspección Técnica, la que se realizará presentando una carta en la Oficina de Partes respectiva, ubicada en Aníbal Pinto s/n Población Diego Portales, Lebu.

La recepción provisoria de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O. y dos profesionales de la Sección Infraestructura y Cobertura.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de solicitud de recepción, para verificar el cumplimiento de todas las exigencias del contrato.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por el I.T.O., dos profesionales de la Sección Infraestructura y Cobertura y un representante de la empresa adjudicada.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

**De la Recepción Provisoria con Reserva:** Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos desde la fecha consignada en el acta de recepción provisoria con observaciones y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado al Contrato.

La Recepción provisoria sin observaciones junto a los demás antecedentes solicitados, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

#### **De la Recepción Definitiva (Período de Garantía de las Obras).**

La recepción definitiva de la obra deberá ser efectuada en el plazo de trescientos sesenta días (360) días, contados desde la fecha de la Recepción Provisoria de la obra, por la misma Comisión de recepción indicada en el sub punto anterior, y conformada del modo allí previsto.

Durante este periodo, el contratista es responsable de efectuar los trabajos de reparación y mejoramiento que sean necesarios para superar defectos en la ejecución.

Dichas situaciones serán informadas por escrito a través de carta certificada, detallando con la mayor claridad posible los desperfectos atribuidos a una incorrecta ejecución de la obra.

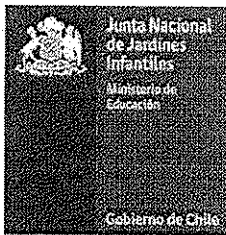
El contratista deberá acusar recibo e informar de las acciones a seguir para la reparación de los desperfectos en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

En el caso de responder favorablemente y realizar los trabajos de acuerdo a lo programado, se continuará con la etapa de garantía de las obras hasta su finalización. Sin perjuicio que vuelvan a surgir otras fallas de materialidad empleada o vicios en la remodelación.

Treinta (30) días antes de finalizar el plazo para la recepción definitiva, el contratista deberá realizar por escrito una solicitud de recepción definitiva, la cual deberá hacer llegar a la Contraparte Técnica del presente contrato. A los diez (10) días de entregada dicha solicitud, la comisión de recepción realizará una revisión final y emitirá un informe técnico, declarando las observaciones y desperfectos que deberá reparar el contratista como última gestión del periodo de garantías. El contratista tendrá cinco (05) días hábiles para corregir estos desperfectos y, una vez subsanados, se podrá dar curso a la recepción definitiva de la obra.

En caso de no cumplimiento de las obligaciones de esta etapa, la JUNJI se resguarda el derecho de seguir las acciones legales que correspondan para establecer las responsabilidades pertinentes que pudieran existir en la mala ejecución de las obras y/o ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.





Una vez realizado el acto administrativo anterior, dará derecho al contratista de solicitar la devolución de Garantía de fiel cumplimiento del contrato señalada en las Bases Administrativas de Licitación, Salvo que existan pagos pendientes por multas en cuyo caso se devolverá solo una vez subsanado dicha situación.

#### **DECIMO QUINTO: DE LAS MULTAS**

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el Contratista no cumple el plazo de ejecución del contrato establecidos en las Bases Administrativas de Licitación, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, por cada día de atraso en que incurra el contratista de acuerdo a los tipos de multas descritos a continuación:

1.- Por atraso en el término de la obra

Por cada día de atraso, 0,1% del monto total del contrato hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria, ingresada por Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva.

Se entenderá por monto total del contrato el valor adjudicado más todas las modificaciones posteriores.

Dichas multas se descontarán del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al/la directora/a Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que exceda del 20% del monto total neto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzado el límite establecido, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

#### **DÉCIMO SEXTO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.



- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
- 7) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- 8) Incumplimiento reiterado por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico, esto es, en más de 3 ocasiones.
- 9) Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas de Licitación.

#### **DECIMO SEPTIMO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Administrativas de Licitación.

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.



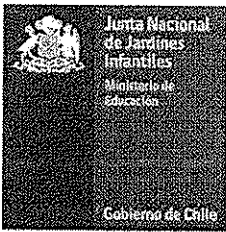
#### **DECIMO OCTAVO: DEL PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en la Licitación que ha de dar origen al presente Contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de la licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las Bases de Licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- 1.4.- El oferente se obliga a actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
  - a. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
  - b. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en las bases de la licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
  - c. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
  - d. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la licitación a la que refiere el presente Contrato, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

**DECIMO NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO:** La personería de doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N° 073 de fecha 13 de abril del 2015, Resolución 26 de fecha 24 de febrero del 2000 y Resolución N° 172 de fecha 20 de agosto del 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



**VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

**PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN**

2.-Impútese el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Programa 01; Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.-**Publícase** en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6 del decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de hacienda.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

  
  
**ANDREA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI REGIÓN DEL BIOBIO**

ASL/ FSC/ CSM /KBM/ACHC/JRM/CGM/fsb

Distribución:

- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad de Compras
- Presupuesto y Planificación
- Oficina de Partes
- Contratista

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO, ID 1576-4-LP16, ENTRE**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**&**

**MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA, R.U.T. N° 8.789.686-2**

En Concepción, a 12 de Mayo de 2016, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional del Biobío Doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, Chilena, Soltera, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI" y por la otra parte **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, Chileno, Casado, Constructor Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 8.789.686-2, con domicilio para estos efectos en calle Calican N° 2322, San Pedro De La Paz, Concepción, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras para realizar el proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO**.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, con la finalidad de mejorar la envolvente térmica del Jardín Infantil y Sala Cuna Boca Lebu, requirió formalizar un proceso licitatorio que contemple el proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO**.

Este proceso de licitación se realizó a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 015/671 de fecha 15 de Marzo de 2016 de Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos.

**SEGUNDO: ADJUDICACION.**

En virtud de Resolución Exenta N° 015/1289 de 28 de Abril de 2016 de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se adjudicó licitación pública relativa al proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO**, ID 1576-4-LP16, en la forma y condiciones señaladas en la precitada Resolución a **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, R.U.T. N° 8.789.686-2.

**TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución del proyecto **CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, DE**

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO, indicado en la cláusula precedente, obligándose por este acto a ejecutarlo en la forma mencionada en el presente contrato, en las bases administrativas, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del proceso licitatorio, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

**CUARTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ESTRUCTURA SUJECCIÓN A BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.**

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la ejecución del proyecto mencionado, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del proyecto por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación, el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de los servicios emanados.

**QUINTO: DEL PRECIO**

El precio de la contratación es el establecido por **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, en su oferta económica, adjudicada mediante la Resolución Exenta N°015/1289 de fecha 28 de Abril de 2016 de Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual forma parte integrante del presente contrato, el cual asciende a la suma de \$ **66.257.856** (Sesenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos), I.V.A. incluido.

La ejecución del proyecto se pagará de la forma establecida en el numeral 20 de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de la Resolución Exenta N° 015/671 de 15 de Marzo de 2016, pronunciada por la Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**SEXTO: DE LA GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales, emanadas del presente contrato, se certifica que **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, R.U.T. 8.789.686-2, entrega en este acto a la JUNJI una Póliza de Seguro de Garantía, cuyo Asegurado y Beneficiario corresponde a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documento que a continuación se individualiza:

Póliza de Seguro de Garantía N° 3002016034418, de Avalchile Seguros, emitida con fecha 13 de Mayo de 2016, con fecha de vencimiento el 17 de Julio de 2017, tomada por **MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**, previamente individualizado, por un monto total que asciende a 178,81 Unidades de Fomento, cuya objeto indica **"EN GARANTÍA DEL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES, PARA REALIZAR EL PROYECTO CONFORT TÉRMICO JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA BOCA LEBU, COMUNA DE LEBU, PARA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES"**.

Esto, al tenor del Punto N° 18.3 de las Bases Administrativas aprobadas en virtud de Resolución Exenta N°015/671 de 15 de Marzo de 2016, de Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

### **SÉPTIMO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.**

El plazo de ejecución de las obras será de 60 (sesenta) días corridos. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista, cuya acta levantará el respectivo Inspector Técnico de Obras (I.T.O.).

La entrega de terreno se efectuará posterior a la total tramitación del acto que aprueba el contrato.

Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Directora Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado, por igual período del aumento del plazo.

La autorización antes indicada se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

### **OCTAVO: REQUISITOS PARA CONTRATAR.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles exigirá al oferente adjudicado, al momento de contratar, no encontrarse afecto a la prohibición prevista en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 y 4° de la Ley N° 19.886, y encontrarse inscrito en el Registro de Chileproveedores.

La primera circunstancia se verificará con la Dirección de Compras y Contratación Pública, al tenor de lo establecido por el inciso final del artículo 10, de la referida ley.

En caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre inscrito en el Registro de Chileproveedores en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día hábiles siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación, se procederá a adjudicar la siguiente oferta mejor evaluada, o bien, se declarará desierta la licitación, de acuerdo a los intereses de la Institución.

De conformidad al artículo 41 inciso final del Reglamento de la Ley N°19.886, si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra a que se refiere el artículo 63 del Reglamento, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la Entidad Licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al Oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original.

### **NOVENO: DE LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

El contratista adjudicado, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso que el adjudicatario no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato prevista en las Bases Administrativas de Licitación.

La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.

El contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello, este órgano de la Administración del Estado también podrá solicitar al adjudicatario, en cualquier momento los certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime pertinentes para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del proveedor.

#### **DÉCIMO: DEL PRESENTE CONTRATO.**

Se suscribe el presente contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional del Biobío, y el adjudicatario.

#### **Modificaciones al Contrato**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una resolución fundada.

No se consideran obras extraordinarias o modificaciones del Contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los trabajos especificados en el Contrato Original, aun cuando no estén expresamente señaladas en el presupuesto del Contrato.

Tampoco dará lugar a la generación de **obras extraordinarias**, la adición de detalles técnicos entregados por el Servicio para responder a consultas del Contratista, con el objeto de dar mejor comprensión al Proyecto.

La responsabilidad de calificar a una obra como extraordinaria, recaerá exclusivamente sobre la JUNJI a través del Inspector Técnico de Obra (ITO) de JUNJI, que emitirá su juicio basado en un cuidadoso análisis técnico sobre las características de las obras en cuestión.



Se entiende por **Aumento de Obras**, a las modificaciones de las cantidades de obras de cualquier partida, actividad o ítem indicado en el presupuesto del contrato, y que derivan en un cambio del proyecto primitivamente licitado.

Se entiende por **Disminución de Obras**, la supresión o reducción de cualquier partida, actividad o ítem indicado en el presupuesto, que deriven de un cambio de proyecto, descontando el total o parte del precio del ítem según corresponda.

Los aumento y/o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, sobre el valor total de aumento, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos y/o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, a exclusivo juicio de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada, en conformidad con el porcentaje indicado precedentemente.

#### **DECIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE PAGO**

El precio que el Servicio pagará al Contratista por la obra será el monto adjudicado mediante resolución exenta correspondiente.

La obra se pagará mediante estados pagos según avance de las obras, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obras (I.T.O.).

Para cursar el primer estado de pago, el contratista deberá entregar una carpeta que contenga: Certificado de aprobaciones del estado de avance de la obra, firmado tanto por el I.T.O. y el Contratista, Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, Planillas de pago de cotizaciones laborales de los trabajadores y liquidaciones de remuneraciones debidamente firmadas por los trabajadores.

El último estado de pago no podrá ser menor al 10% del monto total contratado, incluyendo aumentos de obras si es que existiesen.

Este se efectuará contra presentación de la factura a cobro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción conforme de los servicios por parte del I.T.O.

Las facturas deberán ser presentadas por el proveedor, con la cuarta copia cedible, adjuntando la copia correspondiente del estado de pago aprobado por el I.T.O., en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de JUNJI, ubicada en calle O'Higgins Poniente N°77, comuna de Concepción.

El horario de atención de la Oficina de Partes es de:

Lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas  
Viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Partes: [oficina\\_partesVIII@junjired.cl](mailto:oficina_partesVIII@junjired.cl)

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983, de 2004, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se establece un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el oferente adjudicado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme del estado de pago por parte del I.T.O., informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el nombre de la empresa de factoring con la cual operará. En aquellos pagos acordados a 30 días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de pago. En todo caso deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley n°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

En caso que el oferente adjudicado, al momento de suscribir el respectivo contrato, registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago por concepto del servicio requerido deberán estar destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Junta Nacional de Jardines Infantiles exigirá que el Contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, de forma anticipada, y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales y sociales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el contratista infractor no podrá participar.

#### **DECIMO SEGUNDO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

### **DECIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus funciones, pueda ocasionar a la propia instalación, o a las instalaciones de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES existentes dentro del local donde se ejecute el contrato, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

El contratista deberá mantener permanentemente en obra a un profesional del área de la construcción, con la experiencia exigida en obras similares, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran.

La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los prejuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

#### **DECIMO CUARTO: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA**

**De la Recepción Provisoria:** Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria de la obra a la Inspección Técnica, la que se realizará presentando una carta en la Oficina de Partes respectiva, ubicada en Aníbal Pinto s/n Población Diego Portales, Lebu.

La recepción provisoria de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O y dos profesionales de la Sección Infraestructura y Cobertura.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de solicitud de recepción, para verificar el cumplimiento de todas las exigencias del contrato.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por el I.T.O., dos profesionales de la Sección Infraestructura y Cobertura y un representante de la empresa adjudicada.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

**De la Recepción Provisoria con Reserva:** Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos desde la fecha consignada en el acta de recepción provisoria con observaciones y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado al Contrato.

La Recepción provisoria sin observaciones junto a los demás antecedentes solicitados, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

#### **De la Recepción Definitiva (Período de Garantía de las Obras).**

La recepción definitiva de la obra deberá ser efectuada en el plazo de treientos sesenta días (360) días, contados desde la fecha de la Recepción Provisoria de la obra, por la misma Comisión de recepción indicada en el sub punto anterior, y conformada del modo allí previsto.

Durante este periodo, el contratista es responsable de efectuar los trabajos de reparación y mejoramiento que sean necesarios para superar defectos en la ejecución.

Dichas situaciones serán informadas por escrito a través de carta certificada, detallando con la mayor claridad posible los desperfectos atribuidos a una incorrecta ejecución de la obra.

El contratista deberá acusar recibo e informar de las acciones a seguir para la reparación de los desperfectos en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

En el caso de responder favorablemente y realizar los trabajos de acuerdo a lo programado, se continuará con la etapa de garantía de las obras hasta su finalización. Sin perjuicio que vuelvan a surgir otras fallas de materialidad empleada o vicios en la remodelación.

Treinta (30) días antes de finalizar el plazo para la recepción definitiva, el contratista deberá realizar por escrito una solicitud de recepción definitiva, la cual deberá hacer llegar a la Contraparte Técnica del presente contrato. A los diez (10) días de entregada dicha solicitud, la comisión de recepción realizará una revisión final y emitirá un informe técnico, declarando las observaciones y desperfectos que deberá reparar el contratista como última gestión del periodo de garantías. El contratista tendrá cinco (05) días hábiles para corregir estos desperfectos y, una vez subsanados, se podrá dar curso a la recepción definitiva de la obra.

En caso de no cumplimiento de las obligaciones de esta etapa, la JUNJI se resguarda el derecho de seguir las acciones legales que correspondan para establecer las responsabilidades pertinentes que pudieran existir en la mala ejecución de las obras y/o ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Una vez realizado el acto administrativo anterior, dará derecho al contratista de solicitar la devolución de Garantía de fiel cumplimiento del contrato señalada en las Bases Administrativas de Licitación, Salvo que existan pagos pendientes por multas en cuyo caso se devolverá solo una vez subsanado dicha situación.

#### **DECIMO QUINTO: DE LAS MULTAS**

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el Contratista no cumple el plazo de ejecución del contrato establecidos en las Bases Administrativas de Licitación, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, por cada día de atraso en que incurra el contratista de acuerdo a los tipos de multas descritos a continuación:

1.- Por atraso en el término de la obra

Por cada día de atraso, 0,1% del monto total del contrato hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria, ingresada por Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva.

Se entenderá por monto total del contrato el valor adjudicado más todas las modificaciones posteriores.

Dichas multas se descontarán del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al/la directora/a Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que exceda del 20% del monto total neto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzado el límite establecido, se procederá a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMO SEXTO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
- 7) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- 8) Incumplimiento reiterado por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico, esto es, en más de 3 ocasiones.
- 9) Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas de Licitación.

#### **DECIMO SEPTIMO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Administrativas de Licitación.

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

#### **DECIMO OCTAVO: DEL PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en la Licitación que ha de dar origen al presente Contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de la licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las Bases de Licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.



- 1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- a. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
  - b. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en las bases de la licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
  - c. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
  - d. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la licitación a la que refiere el presente Contrato, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

**DECIMO NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO:** La personería de doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N° 073 de fecha 13 de abril del 2015, Resolución 26 de fecha 24 de febrero del 2000 y Resolución N° 172 de fecha 20 de agosto del 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

**PREVIA LECTURA LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN**



**ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI REGION DEL BIO BIO**

**MARCO ANTONIO SALINAS PLACENCIA**  
**R.U.T. N° 8.789.686-2**